



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
ipmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00057
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado del dte : JUAN JOSE NIEVES ZARATE
Demandado : ANGIE LISETH DIAZ POLO
Asunto : MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el análisis preliminar de rigor sobre la demanda y los documentos adosados como base de recaudo forzado, procede el juzgado a pronunciarse respecto de la orden compulsiva deprecada por el promotor de la causa.

El artículo 422 del Código General Del Proceso establece que “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o causante y constituyan plena prueba contra él, o la que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en el procesos contenciosos – administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así pues, según viene de verse, no es cualquier documento el que puede ser esgrimido con tal fin, sino que debe reunir unos requisitos, siendo pacíficamente adoptado por la jurisprudencia y la doctrina patrias que el primero de ellos es que se trate de un documento en su ejemplar original, que provenga directamente del obligado o de su causante, en el que conste una obligación clara, expresa y exigible.

En este asunto, el pagaré No. 016606100011701, con su respectiva carta de instrucción, adosado al memorial introductorio fue suscrito por señor ANGIE LISETH DIAZ POLO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en él constaque el señor ANGIE LISETH DIAZ POLO, asumió la obligación de pagar al Banco una suma determinada de dinero en una fecha determinada y específica, ya pasada para las calendas de presentación de la demanda.

El título valor pagare No. 016606100011701, respalda la obligación No. 725016600124906 la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de ochenta y cuatro (84) meses, para ser cancelada en cuotas semestrales a capital, con un interés de la Tasa efectiva de 20.04% anual.

Por lo expresado en precedencia, encuentra este Juzgado que satisface los requisitos establecidos por la Ley Procesal Civil Colombiana, así como por el Código General del Proceso y lo pertinente es librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo analizado, se libraré Mandamiento de Pago por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$17.493.724,00)**, por el Pagaré No. No. 016606100011701, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$14.999.362,00).
- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.926.234,00), por concepto de Interés corrientes desde el 05 de octubre del 2022 hasta el 15 de junio 2023
- Por la suma de CATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$462.616,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011701 desde el día 16 de junio de 2023 hasta el 26 de junio de 2023 y los que se originen hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M.L (\$105.512,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011701.

Lo anterior para un total de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$17.493.724,00,00).**

En concordancia con la Ley 2213 de 2022, antes de recepcionarse o tramitar la demanda, el demandante deberá demostrar que notificó anteriormente al demandado a su correo electrónico, sin embargo, bajo gravedad de juramento, expresa el demandante que desconoce el correo electrónico del demandado, y que se encuentra dentro de las excepciones de efectuar notificación simultánea a la dirección física, por haber solicitado medidas cautelares, así, a través del Despacho, se ordenará notificar al demandado efectuando la notificación a la dirección física aportada y en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al Doctor JUAN JOSE NIEVES ZARATE, identificado con Cédula de ciudadanía No. 84.086.893 expedida en La Guajira y T.P. No. 157.274 expedida por el C.S. de la J., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos previstos en la ley y en el mencionado documento.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la señora ANGIE LISETH DIAZ POLO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$17.493.724,00)**, por el Pagaré No. 016606100011701, de la siguiente manera:

- Por el capital insoluto contenido, por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M.L (\$14.999.362,00).
- Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.926.234,00), por concepto de Interés corrientes desde el 05 de octubre del 2022 hasta el 15 de junio 2023
- Por la suma de CATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$462.616,00) correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 016606100011701 desde el día 16 de junio de 2023 hasta el 26 de junio de

2023 y los que se originen hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por la suma de CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M.L (\$105.512,00) por otros conceptos suscritos y aceptados en el pagare No. 016606100011701.

TERCERO: Bajo gravedad de juramento, el apoderado del demandante expresa que desconoce el correo electrónico del demandado, así, se ordena **NOTIFICAR** a la demandada efectuando la notificación a la dirección física aportada, en caso de no poderse notificar, se continuará con la notificación por aviso.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para los procesos ejecutivos de mínima cuantía.

QUINTO: LÍBRENSE por secretaría los oficios de rigor de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ**

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16389bc4fc423351133ffb67c33ff4381fb89b615dedf5c1a6b85c9b965931b**

Documento generado en 05/07/2023 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>